

## Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por la que se establecen criterios para la elaboración del Informe de Impacto de Género en la tramitación de normativa y planes de la Consejería.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. De esta forma la norma institucional básica de la Comunidad establece la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género, principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales de la Comunidad Autónoma.

De esta forma, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en el artículo 5 que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.”*

Por su parte el artículo 6.2. establece que *“todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas”.*

En desarrollo de lo previsto en la citada Ley, se aprueba el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como documento que acompaña a las disposiciones y planes y en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que los mismos puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Por su parte, el artículo 27.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que corresponde a los titulares de las Viceconsejerías dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.

En el ejercicio de dichas funciones, con fecha 7 de febrero de 2023 se aprobó por esta Viceconsejería la Instrucción sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, en la cual se hace referencia a la necesidad de elaborar el informe de evaluación de impacto de género como uno de los documentos que han de acompañar al borrador de la norma de que se trate en su fase inicial de tramitación con carácter previo a la firma del correspondiente Acuerdo de inicio.

No obstante, la práctica pone de manifiesto que el específico contenido de este informe requiere del establecimiento de criterios o pautas para los Centros Directivos competentes para la emisión del mismo, que facilite su redacción y permita homogeneizar su contenido. Por otra parte, se hace necesario extender estos criterios o pautas también a la elaboración de los instrumentos de planificación que apruebe la Consejería.



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	03/11/2023	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otro lado, el artículo 5.2.h) del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, establece que corresponde a la Viceconsejería la organización y supervisión de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.

Por su parte, el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, establece como una de las funciones de estas Unidades la de *“asesorar a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración del informe de evaluación del impacto por razón de género, previsto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.”*

Tomando en consideración lo anterior, a iniciativa de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 5 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se dicta la presente Instrucción, por la que se establecen criterios para la elaboración del informe de impacto de género en la tramitación de normativa y planes que apruebe la Consejería.

### **PRIMERA.- OBJETO.**

La presente Instrucción tiene como objeto establecer criterios para facilitar la elaboración del informe de evaluación del impacto de género de normas y planes, el momento procedimental de su redacción, los órganos competentes que intervienen en cada fase del mismo, así como homogeneizar su contenido.

### **SEGUNDA.- CUESTIONES GENERALES.**

- a) **Objeto del informe:** De conformidad con el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, así como en todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías.
- b) **Órgano competente:** La emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición normativa o plan de que se trate, si bien podrá contar con el asesoramiento de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- c) **Carácter del informe:** El informe de evaluación del impacto de género tiene carácter preceptivo.
- d) **Asesoramiento de la Unidad de Igualdad de Género:** La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería asesorará a los órganos competentes en la tramitación de normas y planes, formulando observaciones a los informes de evaluación del impacto por razón de género y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma o plan.

### **TERCERA.- PROCEDIMIENTO.**

#### **3.1. Procedimiento en la elaboración de disposiciones normativas.**

De conformidad con las previsiones contenidas en la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de fecha 7 de febrero de 2023, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, en el caso de proyectos normativos, el informe de evaluación del impacto de

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMÉNEZ	03/11/2023	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



género acompañará al borrador inicial, junto con las memorias e informes y demás documentación que se relacionan en la misma, y deberá remitirse firmado al Servicio competente en materia de legislación.

Una vez acordado el inicio del procedimiento por la persona titular de la Consejería, el centro directivo remitirá el proyecto normativo a la Unidad de Género de la Consejería y el Informe de evaluación del impacto de género para que ésta efectúe las correspondientes observaciones. La Unidad de Igualdad de Género dispondrá de 10 días hábiles para realizar el Informe de Observaciones.

Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma

Posteriormente, el centro directivo competente para la emisión del informe de impacto de género, lo enviará al Instituto Andaluz de la Mujer junto con el Informe de observaciones realizado por la Unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

A efectos del seguimiento exigido por el Instituto Andaluz de la Mujer respecto a la inclusión o no de las recomendaciones realizadas en el Informe de Observaciones, una vez se produzca la aprobación de la norma, el órgano directivo comunicará a la Unidad de igualdad de Género la fecha de publicación de la misma en el BOJA.

### 3.2. Procedimiento en la elaboración de planes.

Como en las disposiciones normativas, se realizará sobre el proyecto de los mismos durante la fase de elaboración. Para ello, el órgano sustantivo -antes del trámite de audiencia pública o de participación a las organizaciones representativas del sector correspondiente por la materia- remitirá a la Unidad de Igualdad de Género el borrador del plan junto con el informe de evaluación de impacto de género, para que ésta formule las observaciones pertinentes.

Recibido el informe de evaluación de impacto de género en la Unidad de Género de la Consejería, ésta emitirá el Informe de Observaciones en el plazo máximo de 10 días hábiles, en cual se recogerán las sugerencias de la Unidad de Género de la Consejería para que que plan incorpore la perspectiva de género, siempre que éste sea pertinente al género y no incorpore medidas tendentes a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Posteriormente, el órgano sustantivo competente para la emisión del informe, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género y el proyecto de plan.

### CUARTA.- CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

De conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género el Decreto, el mismo deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición o plan.
- b) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición o plan de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	03/11/2023	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.

- c) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- d) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

En el caso en que la disposición o el plan no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

En desarrollo de lo anterior, en la elaboración del informe de evaluación del impacto de género deberán tenerse en cuenta las directrices respecto a apartados y contenidos que a continuación se relacionan. Asimismo, se recoge en el Anexo II de la presente Instrucción un Modelo de Informe de Evaluación del Impacto de Género, que se pone a disposición de los órganos directivos para facilitar la elaboración del mismo.

#### 4.1. Fundamentación y objeto del informe.

Este apartado debe incluir información básica para contextualizar el informe, justificando su realización y guiándose por los siguientes pasos:

- Denominación o título del plan o la norma, especificando su rango.
- Contexto legislativo que prescribe la obligatoriedad de elaborar los informes de evaluación del impacto por razón de género.
- Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

#### 4.2. Identificación de la pertinencia de género de la norma o plan.

Constituye el primer paso para saber si una norma o plan son susceptibles de ser tratados con enfoque de género, es decir, si la variable “sexo” y la categoría “género” son relevantes y significativas en la disposición o plan a valorar. En definitiva, ver la pertinencia de género sirve para decidir si se debe seguir todo el procedimiento de elaboración del informe de evaluación hasta valorar el impacto de género y la posible reformulación de la norma o plan. A estos efectos podrán seguirse los criterios establecidos en el Anexo I de la presente Instrucción.

En caso de que no sean pertinentes al género, deberá justificarse en el informe, que finalizaría con la revisión del lenguaje, haciendo un uso no sexista del mismo.

En caso, contrario, el informe de evolución de impacto de género deberá seguir, incluyendo los apartados que siguen a continuación.

#### 4.3. Valoración del impacto de género de la norma o plan.

##### 1º. Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto de partida.

Este apartado incluirá una descripción y análisis del contexto social de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, al objeto de conocer la situación y posición de partida de mujeres y hombres respecto al contenido de la actuación o al ámbito de aplicación.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	03/11/2023	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Para ello, serán necesarios indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en la norma o plan y se incorporarán, siempre que sea posible, datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la disposición, que pongan de manifiesto la situación real referida en el párrafo anterior.

## **2º. Grado de respuesta del proyecto normativo o plan a las desigualdades detectadas.**

En este apartado se indicará si en el proyecto de Ley, Decreto, Orden o plan, etc. se recogen medidas para fomentar la igualdad de género, tales como las siguientes:

- Referencias legislativas y programáticas en exposición de motivos, preámbulo o justificación del plan.
- Especificación de la integración transversal del principio de igualdad en el objeto de la norma o plan.
- Referencias al principio de igualdad y medidas incluidas en el texto de la norma, o en las medidas y actuaciones contenidas en los planes
- Referencias a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción de la norma o plan.

## **3º. Valoración del impacto.**

El impacto de género es el efecto que la intervención puede tener o ha tenido sobre mujeres y hombres y, consecuentemente, sobre la igualdad de género. En este sentido, el centro directivo, deberá realizar una previsión de los efectos de la aplicación de la norma o plan desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades. Como consecuencia de lo anterior, el impacto de género podrá ser:

- 1) Impacto positivo: Si se prevé o se comprueba que la norma o plan tiene como resultado una reducción de las desigualdades y en consecuencia contribuye al logro de la igualdad real entre hombres y mujeres. En este caso, se concluirá el informe poniendo de manifiesto este extremo y se revisará el uso de un lenguaje no sexista.
- 2) Impacto negativo: Si de la norma o plan puede preverse o se comprueba el mantenimiento, incremento o refuerzo de las desigualdades de partida.

## **4º. Cambios incorporados tras la valoración del impacto.**

Si del punto anterior se dedujera un impacto negativo, el centro directivo deberá especificar en el informe qué medidas correctoras se han articulado en el proyecto de norma o plan para corregirlo. En el caso de normas, deberán indicarse las medidas adoptadas en:

- 1) En la exposición de motivos: recoger de forma expresa el principio de igualdad de género, justificar en base a la existencia de desigualdades de partida, citar normativa vigente.
- 2) En los objetivos: incluir el de promover la igualdad de género, visibilizar compromiso de integrar el principio de igualdad de forma transversal.
- 3) En el articulado: revisar artículos e incluir acciones compensatorias de las desigualdades, así como prohibiciones y sanciones (posibles medidas de discriminación positiva en los criterios de priorización de solicitudes de subvención, cumplimiento de la regla de paridad en la creación de órganos consultivos o de asesoramiento a la Administración, etc).
- 4) En los planes, recoger las medidas y/o actuaciones incluidas para dar respuesta a los objetivos en materia de igualdad.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	03/11/2023	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- 5) En el lenguaje: comprobar que se ha utilizado un lenguaje no sexista en la redacción. En el caso de los planes, en todos los apartados que éstos contengan, incluido también el uso de un lenguaje no sexista en todo el documento.

No obstante lo anterior, todo ello sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción y garantizar, en su caso, un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

#### **4.4. Firma del informe.**

Finalmente, el informe de evaluación del impacto de género será suscrito por la persona titular de la Jefatura de Servicio correspondiente y por la persona titular del órgano directivo.

#### **QUINTA. PUBLICIDAD, DESARROLLO Y ACTUALIZACIONES.**

La presente Instrucción será objeto de publicidad entre el personal de la Consejería, para lo cual se procederá a su publicación en la intranet de ésta. Asimismo, la Viceconsejería podrá dictar las instrucciones de desarrollo necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Instrucción, así como efectuar las actualizaciones necesarias de la misma en función de los cambios normativos que puedan afectarle.

#### **SEXTA. EFECTOS.**

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma.

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL  
Fdo. Sergio Arjona Jiménez

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	03/11/2023	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ANEXO I. La pertinencia de género y cómo identificarla

### 1. DEFINICIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

La pertinencia de género “es un modo de aproximarse a, y analizar, una realidad (económica, política, social, ...) en la que la variable “sexo” y la categoría “género” son relevantes para el análisis que se realiza.

Se trata de comprobar si dicha variable y categoría son significativas en el proyecto normativo o plan pendiente de aprobación.

La finalidad de ver la pertinencia o no al género es justificar si es preciso analizar la realidad del ámbito de intervención de la norma o plan desde la perspectiva de género, y por ende, valorar el impacto que pudieran causar sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

### 2.2. PASOS PARA IDENTIFICAR LA PERTINENCIA DE GÉNERO

A continuación se describen los pasos a seguir para identificar cuándo una norma o plan es pertinente al género, atendiendo a los siguientes aspectos:

#### 1º Incidencia directa o indirecta en personas

Ha de fijarse la mirada en el grupo destinatario de la norma y hacerse la siguiente pregunta: ¿Afecta directa o indirectamente a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados?

Tanto si la respuesta es afirmativa como si no, es preciso continuar con los siguientes pasos para determinar si es pertinente.

#### 2º Incidencia en el acceso y o control de los recursos

Una vez identificada si la norma afecta directa o indirectamente a personas, la siguiente pregunta es: ¿Influye en el acceso o/y control de los recursos<sup>1</sup>?

Si la respuesta es afirmativa, la norma es pertinente, ya que puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola.

#### 3º Incidencia en la modificación del rol o estereotipos de género

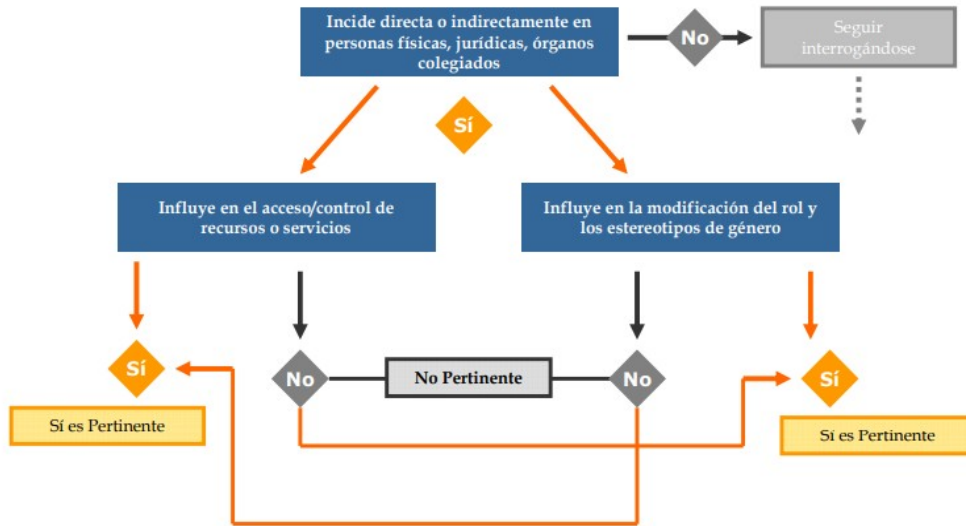
El acceso hace referencia a las oportunidades de uso de los recursos, mientras que el control se refiere a la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos.

<sup>1</sup> El acceso hace referencia a las oportunidades de uso de los recursos, mientras que el control se refiere a la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	03/11/2023	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el siguiente diagrama se resume el procedimiento a seguir para identificar cuándo una norma es pertinente al análisis de género:



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	03/11/2023	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





## ANEXO II. Modelo de informe de evaluación del impacto de género

### INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE (NOMBRE DE LA NORMA O PLAN)

#### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

##### 1.1. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN O LA NORMA

Ley/Decreto/Orden/Plan.....

##### 1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

##### 1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a lo requerimientos citados arriba, el/la (**centro directivo emisor de la norma/plan**), de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de (**nombre de la norma/plan**), pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma/plan, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

#### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

##### Ejemplo 1: disposición no pertinente al género:

*En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo/plan evaluado en este informe, el objetivo es ..... (cumplimentar en función del objeto de la norma o plan).*

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	03/11/2023	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Teniendo en cuenta que el mismo no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo/plan objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE<sup>2</sup>**.

### Ejemplo 2: disposición pertinente al género:

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo/plan evaluado en este informe, el objeto es ..... **(cumplimentar en función del objeto de la norma o plan)**. Teniendo en cuenta que el mismo es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, afecta al acceso a los recursos y/o incide en la perpetuación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo/plan objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **PERTINENTE<sup>3</sup>**.

## 3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

### 3.1. SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA

Se sugiere un texto similar a:

En este apartado se contienen los datos desagregados por sexo e indicadores de género:

- Recopilación de información relevante: en función del grupo destinatario de la norma o el plan, el organismo que suscribe aporta los siguientes datos en el presente informe relativos a la situación de mujeres y hombres en el contexto de intervención, ya sea ésta una norma o un plan: ...
- En base a estos datos, se identifican las siguientes desigualdades de género respecto al ámbito de intervención de la norma, en base a las cuales quedaría justificada la incorporación de medidas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres: ...

### 3.2. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO O PLAN A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

Se sugiere un texto similar a:

En el proyecto de norma o plan se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género:

- Referencias legislativas y programáticas en exposición de motivos o preámbulo: ...
- Especificación de la integración transversal del principio de igualdad en el objeto:...
- Referencias al principio de igualdad y medidas incluidas en el articulado y disposiciones adicionales, finales y/o derogatorias: ...
- Referencias a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción de la norma: ...
- Actuaciones para reducir las desigualdades y/o brechas de género...

No obstante, la redacción definitiva de la norma/plan queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción y garantizar, así, un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

- 2 En caso de norma o plan no pertinente al género, el informe de impacto de género acabaría ahí, debiéndose; en todo caso, debería hacerse constar que se ha hecho uso de un lenguaje no sexista en el documento de norma o plan, según lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
- 3 En caso de norma o plan pertinente, seguir con los apartados siguientes que se indican en el ejemplo.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMÉNEZ	03/11/2023	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO

Se sugiere un texto similar a:

*En función del grado de respuesta del proyecto normativo/plan a las desigualdades de género existentes, el órgano directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente:*

**Positivo:** *porque...*

**Negativo:** *porque...*

Sevilla, a xxx de xxxxx de

VºBº

Fdo.: El/la Jefe del Servicio de

Fdo.: El/la Director/a de

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	03/11/2023	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	